

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

Resolución de 12/05/2015, de la Viceconsejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se publica la modificación de los estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios Castilla-La Mancha. [2015/6350]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y en el artículo 27.3 del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la citada Ley, efectuada la inscripción registral de la modificación parcial de los estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha, esta Viceconsejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las funciones atribuidas, acuerda la publicación de la modificación de los estatutos que se insertan como anexo de la presente resolución.

Toledo, 12 de mayo de 2015

La Viceconsejera de Presidencia y Administraciones Públicas
MAR ESPAÑA MARTÍ

Anexo

- Artículo 22. Presidente.

El Presidente del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha lo será también de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Se proveerá por elección libre y secreta en la que tomarán parte todos los miembros de la Asamblea General.

Podrán ser candidatos a dicho cargo sólo quienes ostenten la condición de Presidente de Colegio Oficial de Veterinarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; los aspirantes al mismo deberán presentar su candidatura ante la Junta Directiva con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha señalada para la elección.

Para ser proclamado Presidente será necesario obtener la mitad mas uno de los votos emitidos. En caso de cese del Presidente por causa distinta a la expiración del mandato para el que haya sido elegido, se procederá a una nueva elección. En aquellos supuestos en los que, convocadas elecciones al cargo de Presidente del Consejo, únicamente se presentara un candidato, se procederá a la inmediata proclamación del mismo como Presidente de la Corporación.

El cargo de Presidente del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tendrá una duración de cuatro años, tras lo cual habrá de convocarse nueva elección al cargo en las condiciones establecidas en los presentes estatutos.

- Se añade el título X "Régimen de distinciones y premios" integrado por los siguientes artículos:

Artículo 55. Distinciones y honores.

El Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Junta Directiva, podrá otorgar mediante información previa, distinciones y honores de distinta categoría, con arreglo a los merecimientos alcanzados en el orden corporativo y/o profesionales, por aquellas personas que se hicieran acreedores a los mismos.

Artículo 56. Recompensas.

1. Las recompensas que el Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha puede conceder serán de dos clases: honoríficas y de carácter científico-económico.

2. Las honoríficas podrán ser:

- a) Felicitaciones o menciones.
- b) Veterinario honorario.
- c) Miembro de Honor del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha.

- d) Presidente de honor del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha.
- e) Medalla de la Organización Colegial Veterinaria de Castilla-La Mancha.

Podrán ser miembros de honor del Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha aquellas instituciones o corporaciones, nacionales o extranjeras, o personas, profesionales o no, que, a juicio de la Junta Directiva y a instancia de ésta o de la de algún Colegio de los que lo integran o de miembros del propio Consejo, merezcan tal distinción por los méritos contraídos en favor de la profesión.

3. Las de carácter científico-económico podrán ser:

- a) Becas y subvenciones para estudio.
- b) Bolsas de estudio para la formación de especialistas.
- c) Premios a trabajos de investigación.
- d) Publicación, con cargo al Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha, de aquellos trabajos de destacado valor científico que éste acuerde editar.

4. Todas estas recompensas se otorgarán previa la incoación del oportuno expediente, y la de carácter honorífico, señalada en el párrafo d), del apartado 2, de este artículo, requerirá el acuerdo unánime de todos los miembros de la Junta Directiva. En este último caso, dicha decisión deberá ser además, ratificada por la Asamblea General del Consejo.

Artículo 57. Menciones honoríficas y títulos.

1. Corresponde a las Juntas de Gobierno de los Colegios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la concesión de menciones honoríficas y títulos de Colegiados o de Presidentes de Honor, dando conocimiento al Consejo de Colegios Profesionales de Veterinarios de Castilla-La Mancha de las condecoraciones, etc, a favor de cualquier veterinario, así como también de personalidades o entidades no veterinarias que, a su juicio, lo merezcan. Junto con la propuesta, los colegiados interesados deberán remitir una amplia y documentada información explicando las razones y servicios que la han motivado e incluyendo las adhesiones pertinentes.

2. Los colegiados veterinarios, en el momento de su jubilación, si cuentan con más de veinte años de colegiación y no tienen nota desfavorable de sus expedientes colegiales, serán designados automáticamente Colegiados Honoríficos.

3. La concesión del título de Colegiado o Presidente de Honor y la adquisición de la condición de Colegiado Honorífico, llevarán anexas la exención de pago de cuotas colegiales, tanto ordinarias como extraordinarias.

4. Las propuestas de becas y bolsas para estudios podrán hacerse también a favor de estudiantes de veterinaria.

5. Las Juntas de Gobierno de los Colegios Oficiales de Veterinarios de Castilla-La Mancha podrán acordar felicitaciones a favor de sus colegiados, e incluso de los de otros Colegios, cuando por su conducta ejemplar o por sus méritos y servicios extraordinarios prestados a los Colegios o a la profesión, se hayan hecho acreedores de ello.